

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Junta, fecha 3 del actual, manifestando que la diferencia de precio que se ha establecido en la contratacion de los efectos públicos entre los títulos del 3 por 100 procedentes de la Deuda diferida y el de los de la Renta consolidada, y entre los de las diversas series de esta misma renta, segun el capital que representan, ha dado margen á que los tenedores de los títulos que hasta ahora venian representando la espresada Deuda diferida los presenten á convertir en inscripciones nominativas de la renta consolidada para canjearlas en seguida por títulos de igual renta, habiéndose dado ya el caso de que un solo interesado ha presentado 40 carpetas, en su mayor parte con un solo título, para convertirlos en otras tantas inscripciones. Tambien se ha hecho cargo S. A. de las medidas que la Junta ha adoptado para verificar esta clase de conversiones.

En su vista:

Considerando que, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 9.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la renta perpétua diferida tiene definitivamente el carácter de consolidada desde el segundo semestre de este año en que devenga el rédito completo de 3 por 100, y por lo tanto solo el interés privado ha podido establecer diversidad de precio entre los títulos del 3 por 100 que antes representaban la Deuda diferida y los de consolidada:

Considerando que, sin embargo, mientras aquellos conserven cupones que representen intereses corrientes no tienen sus tenedores derecho á canjearlos por otros títulos de Deuda consolidada:

Considerando que de entregar hoy en cambio de los títulos del 3 por 100, que hasta ahora han represen-

tado la Deuda diferida, inscripciones nominativas de la Renta consolidada sin consignar en ellas la clase de documentos de que traen su origen, equivale á anticipar la conversion de unos valores que no están todavía llamados á su canje:

Y considerando, por último, que no debe por parte de las oficinas entorpecerse la conversion de títulos al portador en inscripciones nominativas y viceversa cuando los interesados lo soliciten en uso de un derecho que la ley les concede;

El Regente del Reino se ha servido mandar que no se demore la conversion de títulos al 3 por 100, antes de diferida, en inscripciones nominativas de la Renta consolidada; pero consignando en estas su procedencia á fin de que si se presentan á convertir nuevamente en títulos antes de darse principio á la conversion de los que representaban la diferida, se les entreguen tambien en pago títulos de esta última clase en igual número y de las mismas series á los que presentaron á canjear por las inscripciones, sin perjuicio de cambiar en su dia las de esta clase que se hallen en circulacion por nuevos títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 que han de emitirse en el próximo año de 1870, ó por otras inscripciones de la propia Renta.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del dia 17 de Setiembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Quintas.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar si existe en sus respectivos distritos municipales Pascual Malgrado y Val, obrero licenciado de la Administracion militar, reenganchado por 8 años en

1.º de Diciembre de 1867, y declarado baja por inútil en fin de Junio último, el cual se creia residente en el pueblo de Torrelavega; y caso de ser habido lo manifestarán á este Gobierno de provincia para que pueda enterársele de un asunto que le interesa.

Santander 20 de Setiembre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Manuel Marcos Ruiz, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Manuel» de mineral de hierro, al sitio que llaman Mina, término del lugar de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, que linda al E. y N. con la mar, el O. al sitio llamado Cueva las Pulgas, y al S. el conocido con el nombre de los Solares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde se ha descubierto el mineral y que se localiza sobre el terreno por medio de una visual en direccion O., encontrándose en ella á los 170 metros próximamente el sitio llamado Cueva las Pulgas, segun se señala en el plano adjunto; desde dicho punto se tirará una línea al N. N. E. y se medirán 90 metros, colocando la primera estaca; desde esta al Sur 200 metros, la segunda estaca; desde esta al O. 500 metros, tercera estaca; desde esta al O. 500 metros, cuarta estaca; desde esta al N. 200 metros, quinta estaca; desde esta al E. 500 metros hasta enlazar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1869.—Mariano de Undabeytia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

#### CIRCULAR.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Diputacion provincial, que por los taberneros y tratantes en vinos y aguardientes se ha esparcido el rumor de haberse desaprobado y suprimido los arbitrios propuestos por los Ayuntamientos de la provincia y concedidos por esta corporacion sobre dichos líquidos, para atender á los gastos obligatorios de las Municipalidades, acordó en sesion del dia de ayer hacer presente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos por medio de esta circular:

Que hasta el dia de hoy ninguna resolusion se la ha comunicado contraria á la imposicion y estraccion de dichos arbitrios, que dimane del Gobierno de S. A. el Regente del Reino ni de ninguno de los dignos Ministros que le componen; y que, por lo tanto, los Alcaldes constitucionales se hallan en el caso de llevar á efecto lo consignado en sus presupuestos del año económico actual, con arreglo á las facultades que le concede el caso 2.º del art. 51 de la ley orgánica municipal, aprobados por esta Diputacion en conformidad á lo establecido en el caso 9.º de la ley provincial:

Concedora esta Diputacion de las obligaciones que pesan sobre los pueblos, sus administrados; obligaciones tan sagradas como las de las asignaciones de los Maestros de instruccion primaria, sobre cuyo pago se repiten por el alto Gobierno las órdenes mas apremiantes, y que no pueden cumplirse por falta de recurso; concedora tambien de los efectos que pueden producir y fines á que tienden las máximas esparcidas por ciertas Escuelas para que los pueblos no paguen la contribucion personal, que sustiye á la que fué de consumos y en la cual tenian los Ayuntamientos el 45 por 100 para atender al levantamiento de sus cargas municipales, y concedora por último de las tendencias tan interesadas como innobles que mueven á los taberneros y tratantes en vinos y aguar-

dientes el reclamar el no pago de arbitrios que ellos mismos han permitido imponerse mediante la subida de precios, consentida por los consumidores, verdaderos tributarios de los mismos arbitrios; no tuvo reparo en conceder estos, por considerarse con facultades legales para ello y porque la imperiosa ley de la necesidad se encuentra justificada con las circunstancias, muy críticas por cierto, por que atraviesa la Nación, ayudando con los recursos posibles al digno Gobierno que rige los destinos de esta, para que pueda vencer las muchas dificultades que se oponen á la consolidación del presente orden de cosas, única idea que ha dominado á esta Diputación para otorgar repetidos arbitrios, y en cuya consolidación no puede desconocerse el interés que la reporta.

Santander 18 Setiembre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—Por acuerdo, Licenciado Manuel García Osborn.

#### ADMINISTRACION

##### ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 30 del presente mes de Setiembre vence el primer trimestre del actual año económico de 1869-70, y por lo tanto el período en que todos los Ayuntamientos de la provincia tienen el deber de cumplir con las instrucciones vigentes en el ramo de propios. Por consecuencia, me ha parecido conveniente, atendida la indiferencia con que algunos Sres. Alcaldes se conducen en asuntos de tanta importancia, hacerles algunas prevenciones que á la vez que recuerden á todos sus obligaciones en el particular, justifiquen la severidad con que esta Administración está decidida á proceder contra los morosos hasta regularizar en un todo servicio de tanta importancia y que tan directamente afecta á todos los pueblos de la provincia.

Por consiguiente, contando con el celo y buen deseo de todas las Corporaciones municipales, considera la propia Administración de suma utilidad recomendarles las reglas siguientes, de cuya observancia depende que se eximan de ulterior responsabilidad:

1.º Todos los Ayuntamientos expedirán con fecha 30 del corriente en papel del sello de oficio certificación de los productos de sus propios. Llámase negativa la certificación en que se espresa que el pueblo de que se trata carece de propios.

2.º La certificación positiva es la de los pueblos que poseen propios y por ellos perciben productos. Esas certificaciones deben espresar: 1.º, lo que los propios han debido producir é ingresado en poder del Depositario del Ayuntamiento durante el trimestre; 2.º, el importe de la contribución correspondiente á dichos propios en el citado trimestre para deducirlo al total producto; y 3.º, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total producto.

3.º Esas certificaciones deben obrar en esta Administración antes del día 5 del mes de Octubre, y al entregarlas debe hacerse asimismo el ingreso en Tesorería del importe del 20 por 100 del producto líquido, de manera que el espresado día 5 quede formado en la Sección de Propiedades de esta dependencia el cargo total á los pueblos por el 20 por 100 de propios, é ingresado en las arcas del Tesoro dicho total, como igualmente los descubiertos que re-

sulten pendientes por el citado concepto de trimestres anteriores, única manera de regularizar de una vez este servicio.

4.º El día 10 del anunciado mes de Octubre, esta Administración, usando de sus facultades, y cumpliendo con el deber que la impone la obligación ineludible de velar por la estricta observancia de las instrucciones y de los intereses de la Hacienda, expedirá despachos de apremio contra todos los Ayuntamientos que no tengan satisfechos sus débitos por el 20 por 100 de propios, y despachará plantones contra los Sres. Alcaldes que hayan dejado de remitir la certificación positiva correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, debiendo advertir que esta responsabilidad alcanzará también á los Secretarios de dichas Corporaciones.

Espero que todos los Sres. Alcaldes, hecho cargo de su deber y de lo que á los intereses de los pueblos que representan conviene, se conducirán como queda indicado, dando una nueva prueba de deferencia á lo mandado, evitando á esta dependencia el tener que recurrir á los medios de rigor que quedan mencionados.

Santander 16 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 16 del actual dice á esta Administración lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Sotera Martín, hija de D. José, Miliciano nacional de Navalcarnero, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de la interesada. Santander 20 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza

Hace saber: Que no habiendo causado remate la primera subasta celebrada para contratar por sistema misto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por esta localidad, por término de un año á contar desde el día 1.º de Octubre próximo, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de San Francisco, número 23, á las doce de la mañana del día 27 del actual, pudiendo las personas que gusten interesarse en este acto acudir á la misma, donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y cuantos datos deseen sobre el particular.

Santander 18 de Setiembre de 1869.—El Oficial primero Comisario habilitado, Adolfo Guerra.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Habiéndose encargado la Excelentísima Diputación provincial del sostenimiento de la Escuela especial de Náutica en esta capital, se anuncia al público que hasta el día 30 del corriente mes de Setiembre inclusive

estará abierta en la Secretaría del Instituto la matrícula para las asignaturas de Náutica.

Santander 20 de Setiembre de 1869.—El Director del Instituto, Antonio Félix García.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Comillas.

Don Narciso Fernandez Herrezuelo, Alcalde popular de este distrito municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir declaró soldado por su cupo para el reemplazo del ejército, perteneciente al corriente año, al mozo Gregorio Juan Gutierrez Azcona y Lopez, número 2 de primera serie del sorteo del mismo, hijo de Vicente y María, natural y vecino del barrio de Ruiseñada, uno de los que componen este Municipio, el cual no se presentó al talleo y declaración de soldados ni á la entrega de quintos en la caja en el día señalado, á pesar de haber sido citada su madre María con la anticipación debida, por no haber sido encontrado su indicado hijo Gregorio; por lo que la corporación Municipal, en sesión de este día, le ha declarado prófugo en conformidad á lo que preceptúa el artículo 111 y siguientes de la ley vigente de quintas.

En su virtud ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.), á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del referido Gregorio Juan Gutierrez Azcona y Lopez, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias, para los fines consiguientes.

Dado en Comillas á 15 de Setiembre de 1869.—Narciso Fernandez Herrezuelo.—P. S. M., Juan del Blanco Alvarez.

##### Ayuntamiento de Lúena.

En el pueblo de Resconorio se halla en custodia una vaca que se la encontró causando daño en propiedad particular de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, asalmonada, color de avellana clara, astas atrentadas.

En su virtud el Ayuntamiento acordó que de no presentarse el dueño de ella dentro del término de 15 días, se procederá al remate de dicha vaca, previo abono á su debido tiempo de los daños y perjuicios causados.

Lúena 18 de Setiembre de 1869.—Felipe de la Saga.

##### Ayuntamiento de Rasines.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Ayuntamiento, con la dotación de 1 200 escudos, los 400 pagados de fondos municipales por la asistencia de las familias de los vecinos pobres del distrito, y los 800 restantes por la asistencia de las familias de los vecinos pudientes. El pago se verificará por trimestres, por cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con los documentos á que se refiere el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Rasines 18 de Setiembre de 1869.—Juan Gil.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

En el Valle de Hoz, de este Ayuntamiento, y casa de D. Juan Ruiz, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad sobre diez años, color de avellana clara, gamas grandes y abiertas, con un agujero en la una, su raza al parecer asturiana.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla de espresado Ruiz que la entregará pagando los gastos ocasionados; pues de no hacerlo en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial se dispondrá su remate con arreglo á la ley de mostrencos.

Rivamontan al Monte 13 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Mostedo del Regato.

#### Ayuntamiento de Peñarrubia.

A cargo del Alcalde de barrio del pueblo de Piñeres, en este distrito, se halla en custodia una yegua que fué prendada el día 8 del presente por estar causando daños en la erfa concejil, cuyas señas son las siguientes: color rojo oscuro, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, edad cerrada, una estrella en la frente, bebedero blanco, calzada de los piés y de la mano derecha, unas manchas blancas sobre las costillas, como una mordedura de lobos en el cuarto derecho y en el mismo tiene un marca imperceptible.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, previniéndose que si no se presentase á recogerla y pagar los costos, después de los 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá á su remate como bienes mostrencos.

Peñarrubia 12 de Setiembre de 1869.—Gabriel Cué.

#### Ayuntamiento de Liérganes.

Las personas llamadas á figurar en el reparto de la contribución personal para el año económico corriente, con residencia en este distrito municipal, los avecindados en otros que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este los tengan en otros distritos, presentarán en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas del haber diario que disfruten con arreglo á lo que se previene en la instrucción provisional del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del corriente, inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 186.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, de acuerdo con esta municipalidad y de la Junta repartidora para dicho impuesto.

Liérganes 16 de Setiembre de 1869.—Benigno de la Cárcova.

#### SECRETARÍA

##### DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al Ilmo. señor Regente de este superior Tribunal con fecha 18 de Agosto último la orden que dice así:

«Promulgada la ley de 13 del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y aprehensión de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de paz á

quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos de prestarle una preferente atención y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y á los Regentes de las Audiencias atender á que así lo verifiquen: y al efecto S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que encargue V. S. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia que desplieguen la mayor actividad en la ejecución de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurrir en otro caso y adopte con energía las resoluciones que procedan contra los morosos y negligentes.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Cuya resolución traslado á V. por disposición de S. S., para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 16 de Setiembre de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de paz de...

### Providencias judiciales.

#### EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mí dictada en autos de abintestato de don Eugenio Pomar y Ruiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en dichos autos á deducir los derechos que les asistan; advirtiéndose que se han personado los que se titulan hijos del finado y de doña Basilia Gonzalez y Sanchez, don Paulino, doña María Antonia, don Juan, doña María y don Antonio Pomar y Gonzalez.

Jerez de la Frontera 4 de Setiembre de 1869.—Nicolás Mateos y Fuentes.

D. Francisco Javier Chacón, Comendador de la gran cruz y placa de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada Nacional y Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.<sup>a</sup> Nieves Jáuregui, natural de Caracas, capital de Venezuela, soltera de setenta y un años de edad, para que en el término de nueve días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda hacérsela saber cierta providencia acordada en el expediente que se instruye en el mismo con motivo del fallecimiento de su hermana doña Concepción Jáuregui, ocurrido á bordo del vapor español A. Lopez, viniendo de la Habana para este puerto, el día 18 de Julio último; pues que de hacerlo así se la oirá y administrará justicia, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 16 de Setiembre de 1869.—Francisco Javier Chacón.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

### LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50 000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
20 de 10.000.....	200.000
953 de 1.000.....	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1 999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor...	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos...	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 idem de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	12.000
2 idem de 4.100 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100 del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el

sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospital y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido... 586 fanegas.

Precio medio... 4,204 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

### Anuncios particulares.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Filiaciones para quintos.  
Recibos de gastos municipales.  
Libramientos para empleados.  
Estados de niños nacidos, etc.  
Estados sanitarios, (mensuales.)  
Idem, (semestrales.)  
Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.  
Hojas de servicio para empleados.  
Fees de vida.  
Presupuestos de gastos é ingresos.  
Liquidaciones de gastos é ingresos.  
Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobradoras.  
Repartimientos para el impuesto personal.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.—Recibos talonarios para el mismo.

Recibos del impuesto personal.  
Repartimientos de la contribución territorial.

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Matrículas de subsidio.  
Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Amillaramientos (apéndices.)  
Papeletas de aviso y de premio para las contribuciones.

### REMATE VOLUNTARIO

del antiguo almacén de ferretería y quincalla que fué del finado don MAURICIO HUERTA, calle de Atarazanas, Santander.

A voluntad de sus dueños se rematará por separación de uno de ellos, en el despacho de don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre de 1868, dicho establecimiento, muy acreditado en esta ciudad y fuera de ella.

Las personas que quieran interesarse en la licitación, que se verificará el 30 del corriente, á las once de su mañana, tendrán de manifiesto las condiciones y demás noticias en la Notaría citada, antes del ramate y en el momento de él.

Santander 18 de Setiembre de 1869. 2

### Cirujano Dentista



JOSÉ MARÍA VALDESPINO Y PULIDO tiene el gusto de ofrecerse en todos los ramos de su facultad, contando para ello con un estenso surtido de materiales de las mas modernas invenciones, persuadido de que las personas que le honren con su confianza quedarán enteramente complacidas.

Los pobres de solemnidad serán operados gratis.  
Calle de San Francisco, núm. 27, piso tercero, núm. 6. 2a 4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

# Registro de la Propiedad.

# Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

## AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUB. LOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Mala taja.	Anillos.	Rústica.	Herencia.	Domingo Rodriguez.	Sin linderos.	1861
Bustidoño.	Hoyo.	ld.	ld.	Juan Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Camada.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Zapalu.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Prraredondo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Carabeos.	Nogal.	ld.	Adjudicacion.	Ramon Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Cañas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Casuca.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Rollo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Arena.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	San Martin.	ld.	Herencia.	Francisco Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Caños.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Arenales.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cortinas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Estocas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Laguillos.	>	ld.	ld.	Pedro Perez.	Sin sitio.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	ldem.	Sin linderos.	ld.
Malataja.	Costaniza.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Bustidoño.	Pandero.	ld.	ld.	Pedro Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Matorros.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Llano.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Escribano.	ld.	ld.	Rosa Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Llanos.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Poza.	ld.	ld.	Juan Antonio Sainz.	ld.	ld.
ld.	Castillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Reoyada.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Laguillos.	Arion.	ld.	ld.	Tomás Diez.	ld.	ld.
ld.	Peralta.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Redondillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Costradillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cámara.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Mediadoro.	Pralorio.	ld.	ld.	Isabel Rios.	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Prao Nuevo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Barbia.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Laguillos.	Hijon.	ld.	ld.	Teresa Perez.	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Arredonda.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Carcaba.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Riconchos.	Garrera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Vallejuelo.	ld.	ld.	María Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Prao Redondo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Peraverde.	ld.	ld.	Gabriel Pérez.	ld.	ld.
ld.	Pedrosillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Quemada.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cabadilla.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cotarices.	ld.	ld.	Ignacio Martínez.	ld.	ld.
ld.	Ejido.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Mais.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Tras de Sopeña.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Peña.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Laguillos.	Fresno.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Riconchos.	Paralarroyo.	ld.	ld.	José Perez.	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Braña.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Laguillos.	>	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Melloparrao.	ld.	ld.	Gregorio Saiz.	Sin sitio.	ld.
ld.	Casares.	ld.	ld.	ldem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Quadron.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Riconchos.	Lama.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cabalilla.	ld.	ld.	Vicente Saiz.	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Bustidoño.	Nuevo praó.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Casares.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Lamosa.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Praolagua.	ld.	ld.	Gregorio Saiz.	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Zapato.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Ejido.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Casuta.	ld.	ld.	Casimira Saiz.	ld.	ld.
ld.	Prao redondo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Gamera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Lamosa.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Prazapatero.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.

(Se continuará.)